RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 de septiembre de 2016.----------

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, así como 4 fracción III, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2016-862-SPA-548**, relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de marzo de 2016, una persona que en apego al artículo 38 fracción I de la entonces vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 4 de abril de 2016, mediante la cual hizo del conocimiento de esta institución lo siguiente:

> *(...)* [En] *un predio* [ubicado en Avenida Tláhuac, número 6642, colonia Barrio Santiago Centro, Delegación Tláhuac] *en el cual realizan actividades relacionadas con la industria (...) por las noches y algunas veces durante el día* [,] *el olor a solvente es muy fuerte lo cual provoca malestares a la salud (...)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

En fecha 7 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría levantó un acta circunstanciada en donde se hizo constar que:

> *(...) nos constituimos en Avenida Tláhuac de la colonia y Delegación citadas, sin observar algún inmueble con el número 6642, por lo que se procedió a realizar un recorrido desde la calle Felipe Ángeles hasta la calle 16 de Septiembre, sin que al momento de dicho recorrido se observara algún inmueble con el número referido en la denuncia.*
>
> *Posteriormente se procedió a marcar el número telefónico proporcionado a esta entidad por la persona denunciante, sin embargo dicho número telefónico es erróneo (...)*

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo PAOT-05-300/200-1916-2016 de fecha 13 de abril de 2016, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental, bajo el expediente número PAOT-2016-862-SPA-548; acuerdo que se notificó a la persona denunciante, mediante correo electrónico el día 15 de abril de 2016.

En fecha 11 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría envío correo electrónico a la persona denunciante, mediante el cual se hizo de su conocimiento, que personal de esta Procuraduría había realizado un reconocimiento de hechos, sin localizar el sitio referido en la denuncia, por lo que se le solicitó proporcionar más datos o evidencia fotográfica, que permitiera ubicar el sitio relacionado con los hechos denunciados.

Al respecto en fecha 21 de abril de 2016, se recibió correo de la persona denunciante, mediante el cual adjuntó 4 fotografías de la ubicación del predio donde se presentan los hechos denunciados.

En fecha 21 de abril de 2016, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó reconocimiento de los hechos denunciados, asentando en el acta circunstanciada correspondiente lo siguiente:

> *(...) nos constituimos en Avenida Tláhuac de la colonia y Delegación citadas, entre los números 6638 y 6651, observando un inmueble con las mismas características referidas en el correo electrónico emitido por la persona denunciante; procedimos a tocar el timbre de dicho inmueble, siendo atendidos por el C. (...) quien al explicarle el motivo y alcance de la visita, refirió que el número de ese inmueble es el 6646 y que en el sitio se elaboraban solventes (...) Cabe señalar que durante la visita no se constataron emisiones de partículas a la atmósfera, pero si un olor a solvente (...)*

Mediante oficios número PAOT-05-300/220-0851-2016 de fecha 25 de abril de 2016 y PAOT-05-300/220-1182-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, esta Subprocuraduría citó a comparecer al Propietario y/o Encargado del inmueble ubicado en Avenida Tláhuac, número 6646, colonia Barrio Santiago Centro, Delegación Tláhuac, sin que dichos requerimientos fueran atendidos.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-0989-2016 de fecha 11 de mayo de 2016, se informó a la parte denunciante las diligencias practicadas por esta Subprocuraduría en atención a su denuncia. Dicho oficio se notificó a la persona denunciante mediante correo electrónico el día 16 de mayo de 2016.

Mediante oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1183-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, se solicitó al Director de Protección Civil de la Delegación Tláhuac, instrumentara una visita de verificación en materia de Protección Civil al inmueble denunciado.

Aunado a esto, a través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1184-2016 de fecha 31 de mayo de 2016, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informara a esta Subprocuraduría, si el inmueble objeto de la denuncia contaba con las documentales que avalaran su legal funcionamiento, de lo contario iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Al respecto, en fecha 10 de agosto de 2016, se recibió en esta Procuraduría oficio con número de folio DGJG/1753/2016 de fecha 27 de junio de 2016, mediante el cual, el Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informó a esta entidad lo siguiente:

> *(...) después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de ésta Dirección General a mi cargo, así como de la información emanada por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, no se encontró antecedentes alguno con respecto al establecimiento mercantil aludido (...)*

Por tal motivo, a través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1992-2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, esta Procuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, llevar a cabo una visita de verificación en materia de Protección Civil y Establecimientos Mercantiles, al inmueble ubicado en Avenida Tláhuac, número 6646, colonia Barrio Santiago Centro, Delegación Tláhuac.

Asimismo, a través del oficio con número de folio PAOT-05-300/220-1993-2016 de fecha 7 de septiembre de 2016, se solicitó a la parte denunciante, proporcionara los días y horas en que se presentaban los hechos denunciados, a efecto de constatar los mismos, para así poder continuar con la investigación. Dicha documental se notificó a la persona denunciante en los estrados de esta Procuraduría, sin que al momento de la presente resolución se tenga respuesta alguna.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 6º fracción IV y 11º de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, es considerada autoridad en materia ambiental y es competente para conocer sobre los presentes hechos, los cuales versan respecto a la presunta emisión de partículas a la atmósfera generadas en un predio ubicado Avenida Tláhuac, número 6642, colonia Barrio Santiago Centro, Delegación Tláhuac.

Al respecto, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, en sus artículos 123, 126 y 151, estipula lo siguiente:

> *(...) Artículo 123-. Todas las personas están obligadas a cumplir con los requisitos y límites de emisiones contaminantes a la atmósfera, agua, suelo, subsuelo, redes de drenaje y alcantarillado y cuerpos receptores del Distrito Federal establecidos por las normas aplicables o las condiciones particulares de descarga que emita la Secretaría, así como a utilizar los equipos, dispositivos y sistemas de reducción de emisiones que determine dicha dependencia. (...)*
>
> *(...) Artículo 126-. Queda prohibido emitir o descargar contaminantes a la atmósfera, el agua y los suelos que ocasionen o puedan ocasionar desequilibrios ecológicos, daños al ambiente o afecten la salud (...)*

(...) Artículo 151-. Quedan prohibidas las emisiones de gases, olores y vapores (...) que rebasen las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Distrito Federal correspondientes (...)

Es así que, derivado de las facultades conferidas en la Ley Orgánica de esta Procuraduría en su artículo 15 Bis 4 fracción IV, personal adscrito a esta Subprocuraduría llevó a cabo un reconocimiento de hechos en el sitio referido en la denuncia, sin embargo no se localizó algún inmueble marcado con el número 6642. Debido a lo anterior, esta Subprocuraduría solicitó a la parte denunciante, proporcionara mayores elementos que permitieran ubicar el lugar referido en su denuncia. Por lo que mediante correo electrónico dicha persona envío 4 fotografías de la ubicación del predio denunciado.

Al respecto, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó un segundo reconocimiento de los hechos denunciados, en donde si bien no se constató la presencia de emisiones de partículas a la atmósfera provenientes del inmueble denunciado, se percibió un olor a solvente; asimismo se corroboró que el domicilio correcto es Avenida Tláhuac, número 6646, colonia Barrio Santiago Centro, Delegación Tláhuac.

En este sentido, con fundamento en los artículos 15 BIS 4 fracciones III y V, 20, 25 fracción I y 25 Bis párrafo tercero de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 90 fracción II y IV de su Reglamento, esta Subprocuraduría, atentamente solicitó al Director de Protección Civil de la Delegación Tláhuac, instrumentara una visita de verificación en materia de Protección Civil al inmueble denunciado. Así mismo, se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informara a esta Subprocuraduría, si el inmueble objeto de la denuncia contaba con las documentales que avalaran su legal funcionamiento, en caso contrario, iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

Posteriormente, se recibió respuesta del Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, en donde informó a esta entidad, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General a su cargo, así como de la información emanada por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, no se encontró antecedente alguno con respecto al establecimiento mercantil aludido.

Por tal motivo, esta Procuraduría solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, llevar a cabo una visita de verificación en materia de Protección Civil y Establecimientos Mercantiles, al inmueble denunciado.

Dado lo anterior, a fin de que se aportaran más elementos para constatar los hechos denunciados, esta Subprocuraduría emitió un oficio mediante el cual se solicitó a la persona denunciante, proporcionar los días y horas en que se presentaban los hechos referidos en su denuncia, sin que dicha solicitud fuera atendida.

Por lo antes expuesto, esta entidad se encuentra en posibilidad de emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracciones III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, en el cual señala:

> *(...)* ***Artículo 27.-*** *El trámite de la denuncia se dará por terminado mediante la resolución en los supuestos siguientes: (...)*
>
> ***III.*** *Cuando se han realizado las actuaciones previstas por esta ley y su Reglamento, para la atención de la denuncia. (...)*

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Mediante el reconocimiento de hechos denunciados, se corroboró que la dirección del inmueble motivo de la denuncia es Avenida Tláhuac, número 6646, colonia Barrio Santiago Centro, Delegación Tláhuac.

- Durante el reconocimiento de hechos, no se constató la emisión de partículas a la atmósfera provenientes del inmueble objeto de investigación, sin embrago se percibió olor a solvente.

- Se solicitó al Director de Protección Civil de la Delegación Tláhuac, instrumentara una visita de verificación en materia de Protección Civil al inmueble denunciado.

- Se solicitó al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informara a esta Subprocuraduría, si el inmueble objeto de la denuncia contaba con las documentales que avalaran su legal funcionamiento, de lo contario iniciara el procedimiento administrativo correspondiente.

- El Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, informó a esta entidad, que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos de la Dirección General a su cargo, así como de la información emanada por el Sistema Electrónico de Avisos y Permisos de Establecimientos Mercantiles, no se encontró antecedente alguno con respecto al establecimiento mercantil aludido. Por tal motivo esta entidad solicitó nuevamente al Director General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, llevar a cabo una visita de verificación en materia de Protección Civil y Establecimientos Mercantiles, al inmueble denunciado.

- A través de oficio se solicitó a la persona denunciante, proporcionara los días y horas en que se presentaban los hechos denunciados, sin que al momento de la presente resolución se tenga respuesta alguna.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de

los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. ----------

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

SEGUNDO.- Hágase del conocimiento de la Dirección General Jurídico y de Gobierno de la Delegación Tláhuac, el contenido de la presente resolución, a efecto de que informe el resultado de la visita de verificación en materia de establecimientos mercantiles solicitada.----

TERCERO.- Hágase del conocimiento de la Dirección de Protección Civil de la Delegación Tláhuac, el contenido de la presente resolución, a efecto de que informe el resultado de la visita de verificación en materia de protección civil solicitada.----------

CUARTO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.----------

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.----------

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.----------

CIUDAD DE MÉXICO PROCU AMBIE ORDEN TERRIT DISTRIT

C.c.c.e.p.- Lic. Miguel Ángel Cancino. Procurador Ambiental y del Ordenamiento de la Ciudad de México.- Para su conocimiento.

LMH/ELM/KCH/FARC/SMR